

E.C



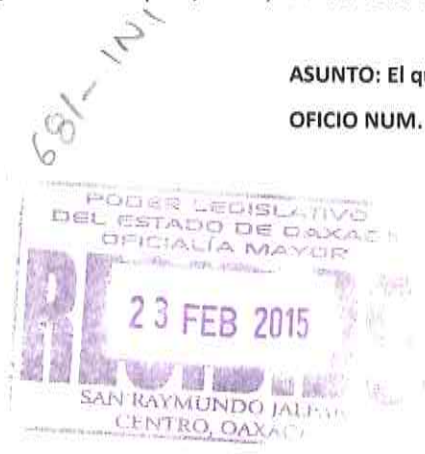
Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Presidente de la Comisión de Administración de Justicia

San Raymundo Jalpan, Oax., 24 de febrero de 2015.

ASUNTO: El que se indica. OFICIO NUM. 187/II/2015.



DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA Presidenta de la Mesa Directiva H. Congreso del Estado de Oaxaca PRESENTE

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del miércoles 25 de febrero, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma un párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Handwritten signature of Gerardo Garcia Henestroza

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

Official stamp of the Congress of Oaxaca, LXII Legislature, dated 03 MAR 2015, signed by Dip. Jaime Bolaños Cacho

c.c.p. Minutario.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) del párrafo 22 del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas y los niños son seres humanos y son titulares de sus propios derechos, mismos que deben ser protegidos por la sociedad y el estado. No son propiedad de sus familias ni tampoco son seres indefensos de la caridad.

El Estado mexicano ha suscrito Acuerdos Internacionales que se refieren a los derechos de los niños y adolescentes, destacando la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el Convenio sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Adherirnos a esos acuerdos implica obligaciones concretas para garantizar y hacer cumplir los deberes de los niños reconocidos en dichos tratados y nuestra Carta Magna así lo garantiza, haciendo lo propio nuestra Constitución Particular en el Artículo que se pretende reformar, donde ya se manifiestan algunas condiciones de protección a los niños y adolescentes.

El menor de edad tiene derecho:

a)... d)...

e) A no ser separado del hogar y así como a ser protegido y asistido contra cualquier forma de sustracción del seno familiar sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño o agresión, en condiciones de libertad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de febrero de 2015.

**ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA